

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 194/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Mercedes Sanz y García de Veas, como madre del Sargento de Falange don Julio López-Francos Sanz, muerto en acción de guerra, y del Capitán de Aviación don Arturo López-Francos Sanz, muerto en acto del servicio

El sacrificio de la vida por la Patria en circunstancias especiales ha justificado la concesión de pensión a los padres o viudas de aquellos que ofendieron su existencia en el cumplimiento del deber, y en este caso se encontraba doña Mercedes Sanz y García de Veas, madre del voluntario de la Bandera de Falange don Julio López-Francos Sanz, con el grado de Sargento, muerto heroicamente en el frente de Santander en mil novecientos treinta y ocho, y del Capitán de Aviación don Arturo López-Francos Sanz, que pereció al incendiarse el avión que pilotaba en vuelo de pruebas en mil novecientos cincuenta y dos. A su tiempo se abstuvo de pedir la pensión que pudiera corresponderle por la pérdida de sus dos hijos por contar con modestos recursos pecuniarios que la indujeron a no gravar al Tesoro con un devengo o pensión que entonces no le era absolutamente indispensable, pero que ahora, habiendo variado sus circunstancias económicas, se ha visto obligada a recurrir al Gobierno en súplica de reconocimiento de aquello que a la sazón no pidió y que pudo obtenerlo reglamentariamente.

Por la insuficiencia de recursos y adictiva situación en que se encuentra dicha señora merece que el Estado le otorgue con carácter excepcional su protección.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—En atención a las especiales circunstancias que concurren en doña Mercedes Sanz y García de Veas, madre del Sargento de la Bandera de Falange de Marruecos don Julio López-Francos Sanz, muerto en acción de guerra, y del Capitán de Aviación don Arturo López-Francos Sanz, muerto en acto del servicio, se le concede, con carácter extraordinario la pensión vitalicia anual de treinta mil pesetas, compatible con cualquiera otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al fallecimiento de dicha señora, la pensión a que se refiere el artículo anterior será transmitida íntegramente a cualquiera de sus hijos, caso de que llegaran a tener aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 195/1961, de 23 de diciembre, por la que se transmite a doña Angeles Pareja Núñez la pensión que fué concedida a su madre, doña Julia Núñez Vicén.

Don Enrique Pareja Núñez, Teniente de Aviación, perteneciente a la Cuarta Escuadrilla Expedicionaria de la División Azul, encontró gloriosa muerte en Rusia el día veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres al entablar combate aéreo, pese a la superioridad numérica del adversario, al ver en peligro la vida de su jefe de pareja, por cuya meritoria actuación le fué concedida, a título póstumo, la Medalla Militar Individual.

El Consejo Supremo de Justicia Militar, por Orden de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco («Diario Oficial del Ejército» número ciento ochenta y siete), señaló a doña Julia Núñez Vicén, madre de dicho Oficial, la pensión de once mil pesetas anuales. A expensas de dicha señora vivía su hija doña

Angeles Pareja Núñez, hermana de aquél, que a la muerte de su madre ha quedado en el mayor desamparo por carecer de toda clase de recursos y no alcanzarle el disfrute de la pensión, conforme a los preceptos de la legislación de Clases Pasivas.

La Patria no puede dejar desamparados a los familiares de los que tan relevantes servicios le prestaron, sacrificando en su holocausto su propia vida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO

Artículo primero. Se transcribe a doña Angeles Pareja Núñez la pensión concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar por Orden de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco («Diario Oficial del Ejército» número ciento ochenta y siete) a doña Julia Núñez Vicén, madre del Teniente del Arma de Aviación don Enrique Pareja Núñez, siendo abonable esta pensión a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo segundo. El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

LEY 196/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede el derecho a Plaza de Gracia en la Escuela Naval Militar y demás Cuerpos de la Armada, previo examen de suficiencia, a los nietos varones del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson

En atención a los relevantes méritos que contrajo el Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson, que ofreció su vida a España a bordo del «Cataluña», y para rendir homenaje a los trabajos, estudios, desvelos y sacrificios que siempre tuvo el referido jefe por la Marina de Guerra, razones de equidad aconsejan la concesión de determinados beneficios que en casos análogos fueron otorgados a familiares de otros ilustres Marinos, para los nietos del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo único.—Se concede el derecho a Plaza de Gracia en la Escuela Naval Militar y demás Cuerpos de la Armada, previo examen de suficiencia, a los nietos varones del Capitán de Corbeta don Jaime Janer Robinson

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 197/1961, de 23 de diciembre, sobre renuncia del Estado en favor de la Sociedad Anónima Tranvías de El Ferrol, a los bienes que habrían de revertir a aquél por la sustitución del resto de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda por otra de autobuses.

Por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, el Estado renunció en favor de la «Compañía de Tranvías de El Ferrol, S. A.» a la parte de los materiales de la instalación del tramo parcial de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda, cuya transformación se realizó en una primera etapa y cuya reversión le correspondía.

La referida Compañía, al amparo del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, solicitó la transformación del resto de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda por otra de autobuses, a lo que se accedió por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Autorizada la transformación del resto de la línea en esta segunda etapa, que comprende el tramo entre El Ferrol del Caudillo y el Alto del Castaño y prolongación hasta Freijeiro, puede de la misma forma en que se hizo en la parcial anterior hacer el Estado la cesión a la Empresa concesionaria de los materiales de las instalaciones que habrían de revertir al mismo con la concesión del tranvía, con la obligación de que el importe de la venta de dichos materiales se emplee en adquisición de material para el nuevo servicio, lo que permitirá establecer las tarifas reducidas que en el proyecto se indicaban y los abonos semanales para doce viajes en beneficio del público usuario, y especialmente del personal obrero que se desplaza a su trabajo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En la sustitución del resto de la línea de tranvías de El Ferrol del Caudillo a Santa María de Neda, tramo comprendido desde El Ferrol del Caudillo al Alto del Castaño y prolongación hasta Freijeiro, por otra de autobuses, que el Ministerio de Obras Públicas autorizó a la «Sociedad Anónima Tranvías de El Ferrol», el Estado hace renuncia a favor del concesionario de las líneas o su importe que habrían de revertirle, con la obligación de que dichos bienes han de ser empleados en la adquisición de material para el nuevo servicio.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2650/1961, de 14 de diciembre, por el que se rectifica el de 10 de diciembre de 1948, sobre transmisión de pensión a don Belarmino Díaz Santalla y doña Aurora Valcarlos Pombo

Demostrado documentalmente que el verdadero nombre de doña Aurora Valcarlos Pancho es el de doña Aurora Valcarlos Pombo, se rectifica el artículo único del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y dos, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Belarmino Díaz Santalla y doña Aurora Valcarlos Pombo, padres del Cabo de Infantería Pablo Díaz Valcarlos, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Ubalдина Martínez Alejandre, la cual percibirán a partir del día uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Orense, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2651/1961, de 15 de diciembre, por el que se concede a doña María García Eiras transmisión de la pensión causada por su hijo, don Luis Mariño García.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día quince de febrero de mil novecientos sesenta don Juan Jesús Mariño Valliño, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que le fué concedida en siete de junio de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro, en concepto de hijo natural reconocido del Cabo de Milicias don Luis Mariño García, que falleció, en estado de soltero, en acción de guerra el día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña María García Eiras, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María García Eiras, madre del Cabo de Milicias don Luis Mariño García, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que fué aumentada por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a la suma de tres mil doscientas cuarenta pesetas, también anuales, y que disfrutaba el hijo natural del mismo don Juan Jesús Mariño Valliño, cuya pensión le será abonada por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión será elevada a la suma de quinientas pesetas mensuales, a partir del día uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2652/1961, de 16 de diciembre, por el que se concede a doña Gregoria Antoñanzas Sáenz transmisión de la pensión causada por su hijo, José Subero Antoñanzas.

Vacante, por haber contraído matrimonio doña Natividad Subero Ruiz el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, como huérfana del soldado de Infantería José Subero Antoñanzas, fallecido en accidente en acto de servicio en el año mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Gregoria Antoñanzas Sáenz, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Gregoria Antoñanzas Sáenz, madre del soldado de Infantería José Subero Antoñanzas, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que fué aumentada por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a la suma de mil cuarenta pesetas con veinticinco céntimos, también anuales, y que disfrutaba la hija del mismo doña Natividad Subero Ruiz, cuya pensión le será abonada por la Delegación de Hacienda de Logroño a partir del día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión será elevada a la suma de quinientas pesetas mensuales, a partir del día uno de enero del corriente año.